



Competencia FMP 964/2025/1/CS1
Santoro, Carlos Esteban s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente –con relación a eventuales conductas compatibles con el delito de lavado de activos– el Juzgado Federal de Dolores, al que se le remitirán estas actuaciones. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copias de las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de la mencionada localidad bonaerense para que continúe con la investigación respecto de los delitos de administración fraudulenta -entre otros- que involucran a las autoridades municipales denunciadas en perjuicio de la Municipalidad de General Madariaga. Hágase saber a éste último.

Incidente N° 1 – Denunciante: T , Guillermo. Denunciado: S Carlos
Esteban s/ incidente de incompetencia

FMP 964/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Guillermo J. T contra el intendente del partido de General Juan Madariaga, Carlos Esteban S , y otros funcionarios municipales que pudieran resultar responsables por la presunta comisión de los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, cohecho, enriquecimiento ilícito y negociaciones incompatibles con la función pública.

Sobre la base de una nota dirigida por un concejal al tribunal de cuentas provincial –exteriorizada por medio de una cuenta personal de Instagram– y de otras versiones periodísticas, el denunciante puso de manifiesto que en virtud del contrato celebrado durante 2018 entre la Municipalidad de Madariaga y la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA), el gobierno local le habría encomendado a esta última la gestión y el cobro de las multas por infracciones de tránsito constatadas a través de los radares instalados en las rutas provinciales del municipio.

En concreto, T indicó que la contratación de ese servicio habría dado lugar a una cifra multimillonaria a favor de la entidad, ya que la Municipalidad se habría comprometido a abonarle el cuarenta por ciento de todas las cobranzas derivadas de las infracciones verificadas por aquel sistema. Además, puso de resalto que el acuerdo se habría llevado a cabo a partir de un procedimiento de contratación directa en vez de una convocatoria a licitación pública de oferentes, lo cual podría contravenir la ley orgánica regulatoria de la actividad municipal en la provincia de Buenos Aires. Por último, sostuvo que más allá de la presunta comisión de los delitos de competencia común, el caso podría reflejar, asimismo, alguna maniobra dirigida al

blanqueo de activos financieros de origen ilegal, lo que justificaría la intervención del fuero de excepción.

El juzgado federal declinó su competencia en atención a que, de la denuncia y de las diligencias previas realizadas por la fiscalía, no surgiría elemento alguno capaz de afectar de manera directa y efectiva los intereses de la Nación u otra circunstancia que determine la atención de esa jurisdicción.

El juzgado provincial rechazó la declinatoria por prematura al entender que no se habrían precisado las hipótesis delictivas objeto de investigación ni los organismos implicados, dado que de acuerdo con la certificación de otra causa que tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata, se habrían advertido presuntas irregularidades en el cumplimiento de un convenio marco suscripto en 2013 entre la Municipalidad de General Madariaga y la Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional, para la contratación, por un plazo de cuatro años y en colaboración con esa casa de altos estudios, de los servicios de CECAITRA en materia de seguridad vial. El magistrado bonaerense indicó que, en tanto la contratación que se investiga en autos sería una renovación de aquel convenio, tampoco podría descartarse la participación de la universidad nacional en los hechos denunciados.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Conforme fue señalado por la fiscalía federal en su dictamen y se desprende de las constancias del legajo, el acuerdo firmado en el año 2018 entre la Municipalidad de General Madariaga y CECAITRA, en materia de asistencia técnica, provisión de tecnología y servicios para la seguridad vial, fue convalidado por la ordenanza n° 2521/18 y ésta promulgada por decreto municipal n° 1273/18. Si bien en los considerandos de la citada ordenanza se expresa que tal convenio es continuidad

Incidente N° 1 – Denunciante: T , Guillermo. Denunciado: S , Carlos Esteban s/ incidente de incompetencia

FMP 964/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

del celebrado en 2013 con la Universidad Tecnológica Nacional y finalizado en 2017, también se establece que esta renovación prescinde del nexo o vínculo que por entonces habría cumplido esa institución en la contratación, por su intermedio, de servicios de profesionales o de empresas especializados en la temática, que CECAITRA brindaría dentro del “Programa Municipal de Tránsito y Seguridad Vial”. Esto último es lo que sería materia de investigación en la justicia federal de La Plata, conforme fue certificado por la fiscalía.

Entonces, más allá de la calificación legal que le pudiera caber a los hechos materia de contienda, lo cierto es que el objeto principal de la denuncia se restringe, en principio, al posible acuerdo irregular de servicios entre un ente municipal y otro de índole privado, y las erogaciones que su ejecución demandaría para el municipio. De esa presentación ni de los demás elementos agregados hasta el momento surge afectación alguna al desenvolvimiento de funciones nacionales o de rentas del mismo carácter, en el sentido requerido por la doctrina de Fallos: 326:1081 y 339:1437, entre otros, para habilitar el fuero de excepción.

En consecuencia, y dado que compete al Estado provincial investigar los hechos que involucran a sus autoridades (Fallos: 321:692), estimo que corresponde a la justicia bonaerense asumir su jurisdicción para continuar la investigación con respecto a los sucesos materia de su competencia, que involucrarían intereses ajenos al Estado nacional.

Por lo demás, opino que compete a la justicia federal incorporar los elementos necesarios para proseguir la pesquisa con relación a eventuales conductas compatibles con el delito de lavado de activos (cf. Fallos: 341:1607) de carácter autónomo y, en principio, independiente del delito precedente de naturaleza común

(cf. Fallos: 318:2675; 319:2393 y 3497; 323:1804; 325:261 y 2684; 326:912; 329:6058 y 339:602, entre otros). Todo ello sin perjuicio de cuanto resulte del avance de la causa.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 17:16:55